

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

Visto el estado procesal del expediente número **39/SFA-09/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **KARINA CASTILLO JIMÉNEZ**, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de mayo de dos mil diez a las diez horas con cuarenta y un minutos, Karina Castillo Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000630, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Copia del Proyecto Puerto Aura”

II. El veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó por medio del MAIPEP a la hoy recurrente que, la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000630, se encontraba a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

III. El veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente que, la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000630, se encontraba a su disposición en la Unidad del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

IV. El veintiséis de mayo de dos mil diez, la hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información número PUE-2010-000630 en la Unidad. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“La ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Puebla en su artículo 11 Fracción IX, prevé que los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar un daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización se considera información reservada.

En este sentido, el Gobierno del Estado esta realizando un análisis de factibilidad para el desarrollo sustentable del lago de Valsequillo denominado “Puerto Aura”; este proyecto, podría en un futuro ser factible, incorpora inversión en infraestructura, urbana y carretera por parte del Estado; por lo que resulta que la información relacionada con la ubicación y extensión del proyecto es sensible y no puede ser difundida de manera pública y abierta, pues de ser así, se desataría una especulación inmobiliaria y logística que dispararía los precios de mercado de los insumos requeridos para su futura implementación.

De llevarse a cabo la publicación del Proyecto, se daría a conocer las valuaciones de las acciones, costos, insumos, localización, etc., que invariablemente serán motivo de especulación por los diversos actores económicos.

A manera de ejemplo, se cita el fallido proyecto Federal para la construcción del aeropuerto en el Municipio de Atenco, Estado de México; el cuál , la divulgación de la localización, provocó que los actores sociales y económicos se manifestaran en contra sin comprender los beneficios del mismo, mientras los contratistas elevaron sus costos y culminaron con la cancelación del proyecto.

Así las cosas, y considerando que de ser divulgado el Proyecto, se pone en riesgo las acciones para el correcto desarrollo de la planeación y administración pública del Estado, con ello se busca evitar que se afecten en el futuro la asignación de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

recursos, autorizaciones, operación y en conjunto los elementos que integran “Puerto Aura”.

Por lo anterior “La Secretaría” considera procedente mantener como reservada “EL PROYECTO PUERTO AURA”, en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla.”

V. El siete de junio del dos mil diez a las doce horas con quince minutos, la solicitante interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000630, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el diez de junio de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VI. El dieciséis de junio del dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 39/SFA-09/2010. En el mismo escrito se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se tuvo a la Titular de la Unidad autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a las profesionistas indicadas. También se tuvo a la Titular de la Unidad señalando al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración como la unidad administrativa responsable de la información, consecuentemente se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por la recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Asimismo se requirió a la Titular de la Unidad para que remitiera copia del acuerdo por el que se clasificó la información como reservada, el documento en el que se puso a disposición de la recurrente el acuerdo de referencia o en el que constara que se entregó el citado acuerdo. De igual manera

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Presidente Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veinticinco de junio de dos mil diez, se ordenó dar vista a la recurrente con el contenido del acuerdo de clasificación de fecha ocho de junio de dos mil nueve y se hizo constar que no hizo manifestación alguna respecto del requerimiento ordenado por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diez.

VIII. El veintiocho de junio de dos mil diez, se tuvo al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de parte restante, dando contestación a la vista ordenada mediante el auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, adhiriéndose al informe justificado rendido por la Titular de la Unidad y ofreciendo las pruebas con las que se dio vista a la recurrente.

IX. El doce de julio de dos mil diez, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diez.

X. El catorce de julio de dos mil diez, se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera copias certificadas del expediente que contiene toda la documentación relativa al "Proyecto Puerto Aura", con la finalidad de determinar la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

debida clasificación de la información solicitada por la recurrente, o en su caso, la procedencia de otorgar su acceso.

XI. El nueve de agosto de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden y se le requirió nuevamente para que remitiera copias certificadas del expediente que contiene toda la documentación relativa al “Proyecto Puerto Aura”.

XII. El veinte de agosto de dos mil diez, se tuvo al Sujeto Obligado, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y se le requirió nuevamente para que remitiera copias certificadas del expediente que contiene toda la documentación relativa al “Proyecto Puerto Aura”.

XIII. El primero de septiembre de dos mil diez, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y se le hizo saber que personal de la Comisión se constituiría en las instalaciones de la Unidad, para verificar la documentación solicitada.

XIV. El siete de septiembre de dos mil diez, se hizo constar la asistencia del personal de la Comisión en las instalaciones del Sujeto Obligado, para verificar la documentación relativa al “Proyecto Puerto Aura”.

XV. El doce de septiembre de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento al profesionista indicado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

XVI. El veintiocho de septiembre de dos mil diez, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XVII. El primero de octubre de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y se señaló nuevo día y hora para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XVIII. El once de octubre de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad.

XIX. El doce de octubre de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad, autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el presente procedimiento a la profesionista indicada.

XX. El cuatro de noviembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado argumentó en el escrito por el que formuló alegatos, que el recurso era improcedente, toda vez que la recurrente no había expresado agravios, sin embargo, del análisis del recurso de revisión interpuesto, puede verse que existe una elemental causa de pedir y la legislación que considera violada, de lo que se deduce que el recurso cumple con los requisitos establecidos en la disposición antes citada.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Con la solicitud 2010-00630 “Copia del Proyecto puerto Aura” la respuesta es que se hace un estudio de factibilidad y es información se reserva

....

Se violenta el derecho a saber de los ciudadanos, con eso se violenta la legislación al respecto. Aducen que como ejemplo el Aeropuerto del mpio de Atenco, sin embargo, con mucha pena pido a quien lo señaló que se informe pues la razón del levantamiento fue la opacidad, la reserva del proyecto y la nula difusión de “los beneficios” que traería el aeropuerto y su construcción a la comunidad”.

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación manifestó, fundamentalmente, que la información solicitada se encontraba reservada en términos de lo que establecen las fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información PUE-2010-000630 presentada por la C. Karina Castillo Jiménez, el nueve de mayo de dos mil diez en la que solicita “copia del Proyecto Puerto Aura.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

- Copia certificada de la emisión de la respuesta otorgada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP), en la que se hace del conocimiento de la ciudadana que su información se encuentra disponible en la Unidad.
- Copia certificada de la notificación a través de lista de estrado de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez en la que se hace del conocimiento de la solicitante la respuesta a su solicitud.
- Copia certificada del acuse de recibido del oficio SA. UDA.UAAI/184/2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, con el cual se da cumplimiento a la entrega de la información.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la hoy recurrente.

Séptimo. La hoy recurrente solicitó copia del Proyecto Puerto Aura y el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada era información de acceso restringido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

El Sujeto Obligado añadió en su respuesta, que estaba realizando un análisis de factibilidad para el desarrollo sustentable del lago de Valsequillo denominado “Puerto Aura”; que no podía ser difundido de manera pública y abierta, pues de ser así, se desataría una especulación inmobiliaria y logística que dispararía los precios de mercado de los insumos requeridos para su futura implementación y agregó que se buscaba evitar que se afectaran la asignación de recursos, autorizaciones, operación para el proyecto “Puerto Aura”.

A lo anterior la recurrente manifestó, en el escrito por el que presentó su recurso, que se violentaba el derecho a saber de los ciudadanos y la legislación al respecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación, que la información solicitada se encontraba reservada en términos de lo que establecen los artículos 12 fracciones IX y X y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ya que de revelarse puede causar daño o perjuicio al interés del Estado o riesgo para su realización.

Ahora bien toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encontraba reservada en términos del Acuerdo de Clasificación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, resulta procedente analizar su contenido, en relación con la información relativa a la copia del Proyecto Puerto Aura, solicitada por la hoy recurrente.

En este sentido del análisis del mencionado Acuerdo de Clasificación, advierte que la reserva de la información se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

Estado y la respuesta otorgada a la hoy recurrente lo hace en el artículo 11 fracción IX de la misma legislación, siendo que este artículo no tiene fracciones, esto es, en causales de reserva diversas, por lo que la causal de reserva invocada por el Sujeto Obligado en su respuesta no será analizada, debido a que la clasificación de la información debe estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación y los Sujetos Obligados no pueden invocar causales de reserva distintas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

El artículo 12 fracciones I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que sirve de fundamento al Acuerdo de Clasificación de fecha ocho de junio de dos mil nueve, para restringir el acceso a la información solicitada, a la letra señala:

“Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I.- La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal;

...

IX.- Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización...”

Así la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con la solicitud materia del presente recurso, permite

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

advertir que la divulgación de los datos que contiene el Proyecto Puerto Aura no causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o de los municipios, a que se refiere la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo tanto no determina que la información deba ser reservada.

Por su parte, la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, establece como información reservada los proyectos bajo la condición de que su divulgación suponga un riesgo para la realización del propio proyecto. En este sentido, de las constancias que obran dentro del presente expediente y de las que fueron puestas a disposición de éste órgano garante, se puede observar que las características de la información solicitada, satisfacen los requisitos de lo que es un proyecto, esto es, un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas, que pretenden alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido, por lo que satisface la primera parte del supuesto normativo a que se refiere la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de un proceso deliberativo que aún no ha concluido.

Por lo que hace a la segunda parte de la hipótesis normativa contenida en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado en el Acuerdo de Clasificación de fecha ocho de junio de dos mil nueve señaló como motivación para restringir el acceso a la información solicitada, que la misma se encontraba reservada toda vez que de darse a conocer, podría afectar la asignación de recursos, autorizaciones,

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

operación del proyecto, generaría una especulación inmobiliaria y dispararía los precios del mercado y en conjunto de los elementos que integran el “Proyecto Puerto Aura”. Derivado de lo anterior se hace necesario un análisis de la documentación puesta a disposición de esta autoridad, la que contempla los siguientes rubros:

Tomo número uno se encuentra compuesto de ciento un páginas que se refieren a:

1. La evolución reciente de Valsequillo desde los años cuarentas hasta el periodo actual.
2. Líneas de Acción.
3. Secuencia para un desarrollo exitoso, que incluye el marco conceptual del modelo de sustentabilidad y la metodología.
4. Dimensiones De Viabilidad.
5. Alternativas De Desarrollo.
6. Análisis De Viabilidad.
7. Evaluación De Viabilidad.
8. Desarrollo Sustentable.
9. Factores y componentes de sustentabilidad y financiamiento del proyecto, en el entorno social, urbano, económico y ambiental.
10. Reto Estratégico, hace referencia al desarrollo sustentable del proyecto.
11. Diagrama de flujo del proyecto.

El tomo número dos se encuentra compuesto de ciento quince páginas y contiene la siguiente información:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

1. Desarrollo conceptual.
2. Pirámide de acciones y programas.
3. Retos del modelo.
4. Justificación del anteproyecto conceptual.
5. Zonidificación.
6. Ruta crítica.
7. Visión del proyecto.
8. Estrategias, para la realización del modelo.
9. Valoración de riesgos.
10. UMA maestra.
11. Parques temáticos.
12. Distrito de servicios corporativos.
13. Integración del proyecto.

Tomo tres se encuentra compuesto de trescientos veinticuatro páginas, contiene la siguiente información:

1. Parques temáticos.
2. Capitales y fondeo.
3. Diseños urbanos.
4. Simulación y evaluación.
5. Distrito de servicios corporativos.

El análisis de la información citada, permite afirmar que en el denominado “Proyecto Puerto Aura”, toda la información referente al numeral uno del tomo primero del mencionado proyecto, titulada “La evolución reciente de Valsequillo desde los años cuarentas hasta el periodo actual” es información de libre acceso

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

público, de igual manera se considera información de libre acceso público la contenida en el citado proyecto y que haya sido publicada por todos los organismos como la que se refiere a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, también todos los trabajos de investigación relativos a los análisis que se elaboraron e indican únicamente el estado actual del lago de Valsequillo, siendo esta información de libre acceso público.

Por todo lo anterior, se advierte que el documento se encuentra integrado tanto por información de naturaleza reservada como lo manifestó el Sujeto Obligado en su informe con justificación y en sus alegatos, pero también contiene información de libre acceso público, por lo que el Sujeto Obligado deberá elaborar una versión pública del denominado Proyecto Puerto Aura, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el lineamiento décimo séptimo del acuerdo de Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por otro lado, atendiendo a las manifestaciones de la Titular de la Unidad realizadas en el escrito mediante el que formuló alegatos en el sentido de que, de dar a conocer la información solicitada se generarían riesgos para el Estado como la imposibilidad de instrumentar la creación de políticas públicas, al respecto debe señalarse que es precisamente la participación ciudadana la característica esencial de políticas públicas, por lo que resulta infundado el citado argumento para el caso que nos ocupa.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

De igual manera y en atención al argumento que señala que la difusión de la información no puede ser indiscriminada, ni obedecer a la simple curiosidad del ciudadano, sino a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, debe señalarse que con fundamento en lo que dispone el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información cualquier persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información tendrá acceso a la información pública de forma gratuita, de lo que resulta igualmente infundado el argumento del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto, a efecto de que se entregue al hoy recurrente, una versión pública del denominado Proyecto Puerto Aura que incluya toda la información referente al numeral uno del libro primero del mencionado proyecto, titulada “La evolución reciente de Valsequillo desde los años cuarentas hasta el periodo actual”, así como aquella que haya sido publicada por todos los organismos como la que se refiere a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, también todos los trabajos de investigación relativos a los análisis que se elaboraron e indican únicamente el estado actual del lago de Valsequillo.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Dependencia y a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el cinco de noviembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000630
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 39/SFA-09/2010

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS